



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 12 de Noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0163

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIA EUGENIA MONSALVE BURITICA** y **LUIS ALBERTO ROA ALARCON**, radicado con el N° **2018 – 00130**, para proveer lo pertinente a continuar con el trámite previsto para el presente proceso de conformidad con lo establecido en numeral 2 del Art. 443 en concordancia con el Art. 372 de la Ley 1564 de 2012.

Frente a lo anterior, tenemos que en firme el auto Admisorio de la demanda, se encuentra vencido el término de traslado de la misma, en donde el demandado LUIS ALBERTO ROA ALARCON fue debidamente notificado por aviso el 14/01/2019, sin ejercer su derecho de contradicción, en este mismo sentido la demandada MARIA EUGENIA MONSALVE BURITICA fue emplazada y notificada a través de curador ad litem Dr. JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE quien se posesionó el 10/12/2019 contestando la demanda dentro del término legal con memorial del 14/01/2020 proponiendo excepciones de mérito, de las que se corrió el traslado correspondiente a la parte demandante para que ejerciera su derecho de contradicción mediante proveído del 03/09/2020, pronunciándose la apoderada de la activa dentro del término concedido con memorial del 11/09/2020.

Atendiendo a lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P., y se fijara fecha para practicar las actividades previstas en el Art. 372 ibídem.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 Ibídem, el día **23/03/2021 A LAS 8:00 A.M.** Cítese a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la

emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual.

SEGUNDO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

TERCERO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

CUARTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d4241efa7cb59bcf6c5b9510416973fc3ff6669d3b0304c61799dcda44cc6c

Documento generado en 12/11/2020 10:35:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>